gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
b) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia de ello puedan ser focos de infección.
c) Las especies que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.
d) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamientos de pavimentos o aceras.
Art. 7. Alcorques.
El alcorque estará enrasado, será de planta cuadrada de dimensiones 0.9 x 0,9 m o 1,50 x 1,50 m compuesto por bordillos de hormigón monocapa de sección 8-9 x 19 cm, sentado con mortero 1/6 de cemento, sobre solera de hormigón central HM-15/20 no estructural, de 15 cm de espesor, incluida excavación necesaria, rejuntado con lechada 1/4 de cemento gris y limpieza.
Art. 8. Sistema de Riego.
Estará formado por la instalación de polietileno de baja densidad PE-32 en red de riego, de diámetro exterior 32 mm y presión nominal 6 atm. Además se colocara una unidad de anillo de Riego por cada unidad de árbol en alcorque por goteo subterráneo compuesto de: anillo de 2,5 m de longitud de tubería de PE de 16 mm con gotero integrado, autorregulado y autolimpiante, termosoldado a la pared interior de la tubería y separados entre sí 50 cm, arrojando un caudal de 2-3 l/h a una presión de 1-4 atm, p.p. de tubería alimentación de PE y de tubería de distribución de 16 mm colocada en el interior de vaina corrugada azul de 19 mm, i/apertura y tapado de zanjas para situación de la tubería secundaria a 30 cm de profundidad y de la tubería de distribución y goteo a 15 cm de profundidad, bridas, collarín de 1 " con reducción y en lace a 16 mm, totalmente instalado y en funcionamiento.
En el caso de que se realizara una numerosa plantación, se instalará un Centro de control para instalación de riego por goteo para una estación de 1" formado por válvula de esfera de latón, válvulas antiretorno, antisifón y de lavado, filtro de anillas, manómetro, electroválvula, programador de riego autónomo resistente al agua, regulador de presión, todo ello colocado en arqueta troncopiramidal de plástico.
Además deberá de realizarse la acometida a la red general municipal de agua potable, con válvula de compuerta de latón, con rosca, piezas especiales de acero galvanizado, monolito para contador recibido en mortero y con puerta de pvc.
Art. 9. Condiciones de Plantación
Para la plantación de árboles de 16-18 cm de perímetro de tronco, ya sean suministrados en contenedor o cepellón, en hoyo de plantación realizado en terreno compacto, con forma de cubeta tronco-cónica, retirada a acopio intermedio o extendido de la tierra existente según calidad de la misma, relleno y apisonado del fondo del hoyo, en su caso, para evitar asentamientos de la planta, relleno lateral y apisonado moderado con tierra de cabeza seleccionada de la propia excavación, con un metro cúbico de tierra vegetal cribada con abono orgánico tratado y fertilizante químico tipo NPK 15-15-15. Deberá eliminarse la zona compactada en el alcorque.
Para la plantación de palmeras y plantas palmiformes de 300/450 cm de altura de estipe, suministradas en contenedor o cepellón, en hoyo de plantación realizado en terreno compacto, con forma de cubeta tronco-cónica, retirada a acopio intermedio o extendido de la tierra existente según calidad de la misma, relleno y apisonado del fondo del hoyo, en su caso, para evitar asentamientos de la planta, relleno lateral y apisonado moderado con tierra de cabeza seleccionada de la propia excavación, con un metro cúbico de tierra vegetal cribada con abono orgánico tratado y fertilizante químico tipo NPK 15-15-15.
Art. 10. Entutorado
El entutorado de árbol en caso de ser necesario, se realizara mediante 1 poste de rollizo de pino cilindrado, de 8 cm de diámetro y 3 m de longitud, tanalizado en autoclave, clavado verticalmente en el fondo del hoyo de plantación, incluidos sujeción del fuste con banda textil de 4 cm de ancho, retacado y limpieza, medida la unidad instalada en obra.
CAPÍTULO III
Art. 11. Procedimiento y tramitación
1. El procedimiento comenzara con la presentación, por el interesado en obtener una licencia urbanística para la edificación o la ampliación, con una superficie mayor o igual a 50 m2, de la solicitud correspondiente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.
2. Seguidamente se realizará la remisión de la solicitud, con expresión de la superficie de nueva edificación o ampliación, desde el Servicio Municipal de Licencias al Servicio de Medio Ambiente, para su informe y liquidación de las tasas correspondientes según las determinaciones de la presente Ordenanza y la Ordenanza Fiscal de aplicación, previa visita de inspección, en la cual se comprobaran los requisitos necesarios para la plantación, así como en el caso de que exista imposibilidad física de realizarse y se deba de trasladar a otro lugar.
A raíz de la visita de inspección realizada por el Técnico de Medio Ambiente, se podrán dar varios supuestos que determinarán qué tasas deberá pagar el interesado. Son los siguientes:
a) Existen árboles suficientes en la acera por lo que el promotor no tiene obligación de plantación: Abonará la tarifa 1.
b) No existen árboles suficientes en la acera, las circunstancias son idóneas para hacer la plantación por lo que el promotor queda obligado a la ejecución directa por su parte del suministro y plantación del arbolado: Abonará la tarifa 2.
c) No existen árboles suficientes en la acera y las circunstancias existentes desaconsejan la plantación en esa calle o aconsejan posponerla, motivo por el que el suministro y plantación se realizará por los Servicios Municipales: Abonará las tarifas 2 y 3.
3. El Servicio Municipal de Medio Ambiente notificará al interesado el informe emitido por el Técnico al que se refiere el artículo 4.2, informándole, en el caso de que quede obligado a la ejecución directa del suministro y plantación del arbolado, que previamente deberá presentar en dicho Servicio Municipal documento técnico, suscrito por técnico competente, conteniendo la definición detallada de los trabajos a ejecutar conforme al citado informe.
4. Visto el documento técnico presentado por el promotor y comprobada por el Servicio Municipal de Medio Ambiente su conformidad con lo establecido en el informe al que se refiere el artículo 4.2, este Servicio emitirá la liquidación que corresponda satisfacer al promotor y autorizará el inicio de los trabajos de plantación, previa satisfacción de dicha liquidación. En orden al adecuado cumplimiento de lo establecido en presente Ordenanza el Servicio Municipal de Medio Ambiente podrá requerir al promotor las modificaciones oportunas en el documento técnico presentado.
5. El interesado deberá hacer el ingreso de la cantidad que en la liquidación se determine por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos y hacer entrega del justificante de pago en Servicio Municipal de Medioambiente.
6. El Servicio Municipal de Medio Ambiente dará traslado al Servicio Municipal de Licencias del informe, de la liquidación, del justificante de pago y de cuantas más diligencias, en su caso, se hayan realizado.
7. En caso de impago de la liquidación o no ejecución de las obligaciones de suministro y plantación por parte de promotor, no procederá el otorgamiento de la licencia de utilización u ocupación.
8. Una vez ejecutada la plantación, el promotor comunicará al Servicio Municipal de Medio Ambiente la finalización de los trabajos para su recepción por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Técnico de ese Servicio, que determinará si dichos trabajos se han realizado correctamente y que será remitido al Servicio de Licencias Urbanísticas. En orden al adecuado cumplimiento de lo establecido en presente Ordenanza y en el documento técnico al que se hacer referencia en los puntos 3 y 4 de este artículo, el Servicio Municipal de Medio Ambiente podrá requerir al promotor las rectificaciones oportunas en las obras ejecutadas, que correrán por cuenta del interesado.
9. La licencia de primera utilización quedará condicionada a que el informe sea favorable, en el caso previsto en el apartado 12.2.b de esta ordenanza.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Al los expedientes de licencias de edificación o ampliación, que hayan sido concedidas anteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza y después de la fecha de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, les será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 11 como condición previa al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización, para lo cual el Servicio de Licencias remitirá al Servicio de Medio Ambiente las referidas solicitudes objeto de licencia.
DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.""
Lo que se hace público, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento, abriéndose un periodo de información pública y audiencia a los interesados, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y formular las alegaciones y sugerencias a que hubiere lugar, pudiéndose presentar las mismas en el Registro General de Entrada de la Casa Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento (sita en Plaza de Isaac Peral, nº 4), en horario de 09'00 a 13'00 horas (excepto domingos y festivos), o bien conforme a lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Esta Ordenanza Municipal sobre Incremento del Patrimonio Urbano Natural de El Puerto de Santa María, se entenderá aprobada definitivamente si en el plazo de información pública no se presentaran alegaciones.
En El Puerto de Santa María, a diecisiete de febrero de dos mil quince. EL ALCALDE, Alfonso Candón Adán. Firma. **Nº 11.803**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó en el punto cuarto del Orden del Día, acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los Municipios de Algar, Bornos, Espera, Grazalema y Puerto Serrano para el año 2015.
Habiéndose sometido el expediente al trámite de información publica mediante su publicación en el BOP Nº 240 de 17 de diciembre de 2014 y en el tablón de Anuncio de la Mancomunidad, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el textos modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.
Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa del Servicio del Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.
1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción

obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de: viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas; alojamientos; locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso. Igualmente forma parte del hecho imponible regulado el lavado de los contenedores asociados al servicio, así como la recogida de muebles y enseres en los municipios en que se preste el servicio.

2.- Exenciones: Quedan excluidos de tributar por esta Tasa:

• Los solares sin edificar.

• Los locales sin uso especifico o que se utilicen como garaje particular, ubicados en el mismo inmueble y del mismo titular ya gravado con la tasa en el epígrafe de "vivienda familiar".

• Las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, previa solicitud acompañando declaración oficial de ruina urbanística. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de la misma.

• Los inmuebles que estén sujetos a concesión de licencia de obra mayor, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de la misma.

3.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, restos de poda, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º SUCESORES.

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2.-La obligación se transmitirá a los herederos, tendiendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consaguinidad:

1º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

2º.- Si son varios, que sea el de mayor edad.

3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- En las transmisiones de fincas sujetas a la presente tasa, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

3.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Localidades de Algar, Bornos, Espera y Puerto Serrano:En los Municipios que la recogida se realice con una periodicidad de 6 de 7 días a la semana, la tasa tendrá una reducción del 10%. La tasa solo será de aplicación en aquellos municipios que hayan cedido la competencia de la gestión de la tasa a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Precio Anual	Año 2,015	
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Tasa Anual €/Año
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso. Viviendas desocupadas	76,18 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	76,18 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías. Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...).Talleres mecánicos de automóviles. Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....). Kioscos. Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	125,15 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad industrial, no incluida en otros subepígrafes. Naves destinadas a: almacén, celebraciones, etc....Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....Todo tipo de tiendas sin autoservicio (Tiendas alimentación, pescaderías, carnicerías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopedias, gasolineras, etc....)	229,44 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor. Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a 50 m2.	385,87 €
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	Hostales y pensiones ≤ 10 habitaciones. Hoteles ≤ 10 habitaciones. Apartahoteles ≤ 10 apartamentos. Alojamientos rurales ≤ 10 habitaciones	229,44 €
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	Hostales y pensiones ≥ 10 habitaciones. Hoteles ≥ 10 habitaciones. Apartahoteles ≥ 10 habitaciones. Alojamientos rurales ≥ 10 habitaciones. Camping	385,87 €
COCHERAS, GARAJES Y DISEMINADOS	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda, Viviendas ubicadas en diseminados en las que se realiza la recogida de RSU con menor frecuencia que en el núcleo urbano	38,08 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	55,00 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	3.000,00 €
Los precios incluyen los impuestos que fuesen de aplicación.2.- Localidades de Grazalema:		
Precio Anual	Año 2,015	
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Tasa Anual €/Año
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso. Viviendas desocupadas	124,58 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	124,58 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías. Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Talleres mecánicos de automóviles. Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....) Kioscos. Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	179,96 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad industrialno incluida en otros subepígrafes. Naves destinadas a: almacén, celebraciones, etc....Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....Todo tipo de tiendas sin autoservicio (Tiendas alimentación, pescaderías, carnicerías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopedias, gasolineras, etc....)	277,84 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor. Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	424,66 €
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	Hostales y pensiones ≤ 10 habitaciones. Hoteles ≤ 10 habitaciones. Apartahoteles ≤ 10 apartamentos. Alojamientos rurales ≤ 10 habitaciones	277,84 €
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	Hostales y pensiones ≥ 10 habitaciones. Hoteles ≥ 10 habitaciones. Apartahoteles ≥ 10 habitaciones. Alojamientos rurales ≥ 10 habitaciones. Camping	424,66 €
COCHERAS, GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda, Viviendas ubicadas en diseminados en las que se realiza la recogida de RSU con menor frecuencia que en el núcleo urbano	62,28 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	103,40 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	3.048,40 €
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	Tarifa aplicable por punto de recogida en Parque Natural Sierra de Grazalema	2.303,85 €
Los precios incluyen los impuestos que fuesen de aplicación.		

3.- En los Municipios que la recogida se realice con una periodicidad de 6 de 7 días a la semana, la tasa tendrá una reducción del 10%.
4- La tasa solo será de aplicación en aquellos municipios que hayan cedido la competencia de la gestión de la tasa a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
Artículo 7º.- DEVENGO.
1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente.
Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN.
1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
a) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
b) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
c) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.
Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula de la tasa de recogida de basura y a la tasa de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.
2.- Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.
El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.
3.- Los sujetos pasivos de la tasa de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.
4.- La Tasa de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente tasa.
5- El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.
6.-Los periodos de facturación y el cobro de las tasas serán trimestrales.
Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.
DISPOSICIÓN FINAL.
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
En Villamartín, a 31 de diciembre de 2014. — EL PRESIDENTE. Firmado.
Nº 11.832

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó en el punto Quinto del Orden del Día, acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Habiéndose sometido el expediente al trámite de información publica mediante su publicación en el BOP Nº 240 de 17 de diciembre de 2014 y en el tablón de Anuncio de la Mancomunidad, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el textos modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE
Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de transferencia, transporte desde las distintas plantas de transferencia hasta la planta de tratamiento y el tratamiento adecuado y obligatorio de las basuras domiciliarias y los residuos sólidos urbanos. Como que estos trabajos han estado considerados, hasta su separación, como una parte asociada a la tasa de Recogida, son de aplicación en todos los casos sujetos al padrón de la tasa por el servicio de recogida de basuras en aquellos municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS
1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio de recogida de basuras, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario, y por tanto, coincidentes y correspondientes al padrón de la tasa de recogida de basuras.
2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
Artículo 4º. SUCESORES
1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.
Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.
2.-La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:
1º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.
2º.- Si son varios, que sea el de mayor edad.
Artículo 5º. RESPONSABLES
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2.- En las transmisiones de fincas sujetas a la presente tasa, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo devengable siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.
3.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
4.- Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.
Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA
Municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz:

Precio Anual	Año 2,014	
EPÍGRAFES		Precio
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso. Viviendas desocupadas	43,10 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	43,10 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías. Talleres mecánicos de automóviles.Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos. Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso. Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	73,27 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad industrial, no incluida en otros subepígrafes. Naves destinadas a: almacén, celebraciones, etc....Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....Todo tipo de tiendas sin autoservicio (Tiendas alimentación, pescaderías, carnicerías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopedias, gasolineras, etc....)	129,30 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor. Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja.	215,50 €
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	Hostales y pensiones ≤ 10 habitaciones. Hoteles ≤ 10 habitaciones. Apartahoteles ≤ 10 apartamentos. Alojamientos rurales ≤ 10 habitaciones	129,30 €